

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de Mayo de Dos Mil veintidós.

Encontrándose el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, advierte esta sede judicial, que, al emitirse el auto admisorio (fl. 87 Expediente Digital), por error involuntario, se omitió incluir como parte integrante de la pasiva, al señor Luis Felipe Hernández, en su calidad de propietario del vehículo de placa IWT – 146.

La citación de la persona aludida en precedencia, se torna necesaria, dado que, la demanda fue dirigida en su contra y se elevaron una serie de pretensiones, las cuáles, en ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, bien pudieren ser controvertidas.

Conforme lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, así como también, para garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia del extremo demandante, se tiene como demandado, al señor Luis Felipe Hernández.

Como consecuencia de lo anterior, la parte interesada, proceda a notificarle este proveído, junto con el auto admisorio de la demanda, para que dentro del término allí previsto, ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Efectuado lo anterior, vencido el término concedido y corrido el posible traslado, ingrésese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.